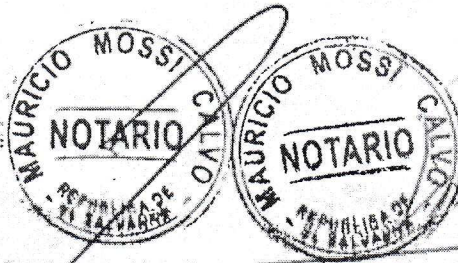


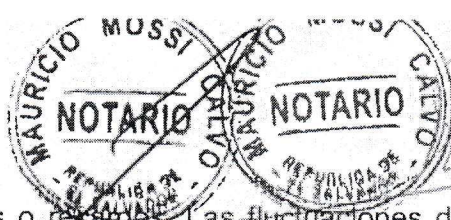
1014642 - 0002436981



CONTRATO DE VENTA A PLAZO DE UN VEHICULO NUEVO

NOSOTROS, por una parte BLANCA AZUCENA NAVARRO MARIN, de 75 años de edad, secretaria ejecutiva, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación de GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 1217-130668-001-0, que en el curso de este documento se llamará "**LA VENDEDORA**" y JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS HERNANDEZ conocido por ELISEO CASTELLANOS, de 59 años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Unico de Identidad número , con número de identificación tributaria actuando como alcalde municipal en nombre y representación de ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOBASCO, del domicilio de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria 0903-060979-001-4, que en el texto de este contrato se llamará "**EL COMPRADOR**", **OTORGAMOS:** Que por este documento celebramos un **CONTRATO DE COMPRAVENTA A PLAZOS**, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas las cuales fueron discutidas previamente por los contratantes: I) **OBJETO:** LA VENDEDORA es actual poseedora y legítima propietaria del siguiente vehículo NUEVO: MARCA: ISUZU; CLASE: CAMION; TIPO: NPR CABINA CHASIS; COMBUSTIBLE: DIESEL; MODELO Y AÑO: NPR SIETE UNO L-HJ CINCO VAY / DOS MIL DIECINUEVE; CAPACIDAD: 4.00 TONELADAS; COLOR: BLANCO; MOTOR: SIETE DOS NUEVE NUEVE CINCO DOS; CHASIS GRABADO: JAANPR SIETE UNO HK SIETE UNO CERO CERO DOS CERO SIETE; CHASIS VIN: S/N; PLACAS: AUN NO TIENE, el cual vende con reserva de dominio en este acto al COMPRADOR. El COMPRADOR declara que acepta la venta en las condiciones estipuladas, y lo recibe en este acto en el concepto mencionado, a su entera satisfacción, inmediatamente después de haberlo probado y revisado cuidadosamente. El COMPRADOR declara además que recibe en este acto, los documentos necesarios para asegurar el goce y uso del vehículo. II) **TRADICION:** La tradición del dominio queda condicionada a que EL COMPRADOR pague en la forma convenida la totalidad del precio pactado y además, que a la fecha del pago del precio, no tenga ninguna cuenta pendiente para con LA VENDEDORA, en ningún otro concepto o causa. En consecuencia EL COMPRADOR solo tendrá la posesión, uso y goce del vehículo y accesorios antes identificados y hasta no ser el propietario, le está completamente prohibido enajenar o gravar en cualquier forma los derechos que le confiere este contrato, salvo que para ello obtenga el previo permiso escrito de LA VENDEDORA. La obligación de LA VENDEDORA de efectuar la tradición del dominio, se entenderá verificada con la entrega del original de este contrato, con una razón de

"cancelado", debidamente sellado y firmado. **III) PLAZO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El plazo vencerá el veinte de marzo del dos mil veintiuno; y el precio de venta del vehículo es de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que pagará el comprador en las oficinas de LA VENDEDORA, o en la Institución Bancaria que ésta designe de la siguiente manera: CINCO MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de Prima que paga en este acto y la vendedora declara recibir a su entera satisfacción, y el saldo o sea la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se obliga a pagarla en esta ciudad, en el plazo de treinta meses, que vence el día veinte de marzo del dos mil veintiuno, por medio de VEINTINUEVE cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR cada una, que comprenden: a) Capital, b) Intereses, c) El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, d) El costo del seguro de vida para pago de deuda por un monto mensual de TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR, e) cuota de seguro de daños sobre el vehículo que adquiere por un valor de SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; f) El sistema de posicionamiento global (GPS) por un monto mensual de VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR el cual ha sido contratado libremente por el comprador. Además El Comprador se obliga a pagar UNA ULTIMA cuota por el saldo que exista al vencimiento del plazo, las cuotas comprenderán el saldo de capital más intereses correspondientes que estuvieren pendientes; todas las cuotas serán pagaderas los días veinte de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, a partir del día veinte de octubre de dos mil dieciocho. Cuando la fecha de pago sea día no hábil, la fecha de pago se prorrogará al día siguiente hábil. **IV) TASA DE INTERES Y RECARGO POR MORA:** Los saldos de capital adeudados devengarán una tasa de interés del cero punto nueve uno dos cinco por ciento mensual sobre saldos, pagaderos mensualmente que podrá incrementarse; El COMPRADOR acepta que la tasa de interés pactada podrá variar incrementándose o disminuyéndose en cualquier momento de acuerdo a las condiciones del mercado, revisable a opción de GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V. Para tal efecto, GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V. notificará al comprador, la fecha a partir de la cual será efectiva la variación, el ajuste de la cuota si fuere el caso, lo cual acepta expresamente el comprador, quedándole expedito el derecho al comprador en caso de no estar de acuerdo con el incremento a dar por terminado el contrato, obligándose en dicho caso a cancelar el saldo total de capital e intereses normales y moratorios, comisiones o recargos que estuvieren pendientes de pagar a la fecha de la terminación. En ningún caso GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V. cobrará intereses sobre intereses



devengados y no pagados, ni sobre comisiones o recargos. Las fluctuaciones de la tasa de interés pactada, en ningún caso excederá la tasa máxima establecida semestralmente por el Banco Central de Reserva para el segmento de créditos aplicable a la presente factibilidad crediticia. **RECARGO POR MORA.** En caso de mora por falta de pago de una cuota de capital o intereses, el comprador se obliga a pagar una recargo por mora equivalente al cuatro por ciento mensual sobre los saldos en mora más IVA, calculado sobre saldo del capital vencido, pudiendo variar de acuerdo a las circunstancias arriba expresadas; y GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V. podrá hacer uso de los derechos conferidos en el presente contrato reservándose expresamente la facultad de optar por la resolución o terminación anticipada o exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

V) CLAUSULAS DE TERMINACION Y CADUCIDAD DEL PLAZO:

el plazo del presente contrato caducará y en consecuencia se podrá dar por terminado pudiendo LA VENDEDORA hacer uso de los derechos conferidos en el presente contrato en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del comprador en cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato; b) En caso de mora en el pago de una de las cuotas convenidas; o si el vehículo no fuere cuidado con esmero o lo ocultare, sufriende accidente ó daño o si se destruyese aún por fuerza mayor o caso fortuito; c) Si **EL COMPRADOR** vendiere, enajenare o gravare el vehículo antes de haber adquirido el dominio y sin el consentimiento de **LA VENDEDORA**; d) Si transportare o permitiere que se transporte el vehículo fuera del país, sin el consentimiento escrito de **LA VENDEDORA**; e) si fuere embargado por terceros se producirán los efectos siguientes: Caducará el plazo y toda la obligación se volverá exigible inmediatamente, como si se tratase de plazo vencido, devengando el saldo en mora del cuatro por ciento mensual adicional.

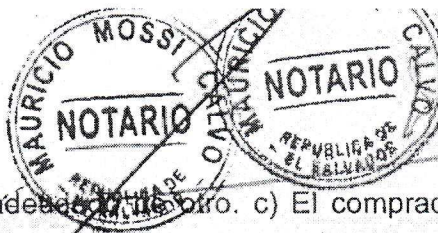
VI) RESOLUCION. La **VENDEDORA** se reserva expresamente la facultad de optar por la resolución o exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

VII) AJUSTE DE CUENTAS. Para los efectos de ajuste de cuentas que señala el Código de Comercio, ambos contratantes aceptan que la unidad sea valuada por peritos o por una agencia valuadora, y en caso de resolución o terminación, que el valor asignado se abone a cuenta del precio y valor financiado.

VIII) DOMICILIO. Para los efectos legales del presente contrato, inclusive el ajuste de cuentas, fijan como domicilios especiales las ciudades de San Salvador y San Miguel, a cuyos Tribunales competentes se someten expresamente.

IX) SEGUROS. A) El comprador ha cedido a favor de la vendedora los beneficios de la póliza de Seguro de Vida para pago de deuda hasta por un monto de **VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El comprador se obliga a mantener el vehículo que se vende asegurado, así como debidamente al día el pago de seguro de vida para pago de deuda, vigente y con las primas debidamente pagadas mientras existan saldos pendientes de pago a cargos del comprador en las cuotas convenidas, debiendo por lo tanto responsabilizarse de su oportuna renovación, quedando advertido que los valores anuales del


seguro podrán variar de acuerdo a las condiciones del mercado y siniestralidad. B) SEGURO DE DAÑOS: El comprador decide a su elección en este acto asegurar el vehículo adquirido por lo que toma un seguro contra daños y suscribe la póliza respectiva; obligándose a mantener vigente la póliza de seguro durante todo el plazo del contrato, y a renovarla, quedando advertido que los valores anuales del seguro podrán variar de acuerdo a las condiciones del mercado, siniestralidad y depreciación del vehículo. En caso que el comprador dejaré transcurrir el plazo para el pago de las primas correspondientes o no renovare las pólizas oportunamente faculta a la vendedora: a) Para que pague a su nombre las primas respectivas, constituyendo esta suma una deuda adicional a cargo del comprador, debiendo hacer dicho pago junto con la próxima cuota después de efectuado dicho cargo; o b) para que la vendedora pueda asegurarlo por su cuenta, dentro de su póliza global. La facultad de pago y renovación de póliza, es sin perjuicio del derecho de la vendedora de reclamar judicialmente el saldo de la obligación principal, pues el incumplimiento de las obligaciones antes expresadas será causal de caducidad del plazo, lo cual es aceptado por el comprador, autorizando además cargar al saldo dichos valores. **X) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.** El vehículo que se vende está garantizado en forma limitada según las condiciones del Fabricante y las sugeridas por el Distribuidor autorizado por un período, kilometraje y partes que claramente se especifican en el libro de garantía del Fabricante, que en este mismo acto se le entrega al comprador y lo recibe a su entera satisfacción. Se garantiza que se reparará o reemplazará por piezas originales cualquier parte del vehículo que esté defectuosa en el material o en la fabricación bajo uso normal, excepto aquellas partes no cubiertas por la garantía, siempre y cuando el comprador le haya dado el servicio a las revisiones sugeridas por el Distribuidor y requeridas por el Fabricante y efectuar todas las reparaciones aún por accidentes, únicamente en los talleres autorizados y que se le dé a la unidad el uso correcto. La garantía se hará efectiva en los talleres autorizados por el Fabricante. EL COMPRADOR pagará los impuestos y tasas fiscales o municipales, registro del vehículo y sus accesorios en las oficinas administrativas, derechos de inscripción de este contrato, gastos de tramitación de matrícula y otros necesarios para su circulación, así como honorarios del abogado ejecutante y del ejecutor de embargo, gastos personales y costas procesales, valúo, grúa y cualquier otro gasto extra en que incurriere LA VENDEDORA, en la recuperación del vehículo, los cuales autoriza desde ya el comprador que se le carguen a su cuenta; también será por cuenta del COMPRADOR los gastos que hiciere para el uso del vehículo, reparación y conservación. EL COMPRADOR responderá civil y penalmente por el uso y manejo del vehículo; y acepta también: a) Que la deuda proveniente de este contrato pueda traspasarla o cederla la vendedora a cualquier persona jurídica, a quien reconocerá como su nueva acreedora; b) Que en caso de existir más de una obligación a su cargo y a favor de la vendedora, éste y los otros vehículos que estuvieren en esta misma calidad responderán por el pago total de lo adeudado y no se extenderá carta



[Handwritten signature]

de cancelación por uno, si existe saldo adeudado. c) El comprador declara que ha suscrito como parte de las obligaciones adquiridas por este instrumento, un PAGARE SIN PROTESTO por el valor del precio financiado, documentos que no constituye obligación distinta a la presente, en cumplimiento a la Ley. XI) SISTEMA DE DISPOSITIVO DE RASTREO: Así mismo el comprador otorga expreso CONSENTIMIENTO para la instalación de SISTEMA DISPOSITIVO DE RASTREO, sistema de alta tecnología para la búsqueda y ubicación de vehículos robados o hurtados, usado para lograr la localización electrónica de los mismos, facultando a GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V. y sus afiliadas a cargar a mi cuenta las renovaciones y cuotas del servicio de mantenimiento del rastreo por un valor de VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, las cuales se obliga a pagar mensualmente juntamente con la cuota mensuales pactadas en este contrato, quedando advertido que dichos valores mensuales podrán variar de acuerdo a las condiciones del mercado. Los otorgantes aceptamos las cláusulas contenidas en el presente contrato y en fe de lo cual firmamos en duplicado uno de los cuales se le entrega al COMPRADOR. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

F) *[Handwritten signature]*
LA VENDEDORA

F) *[Handwritten signature]* 
EL COMPRADOR

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, MAURICIO MOSSI CALVO, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece por una parte BLANCA AZUCENA NAVARRO MARIN, de setenta y cinco años de edad, secretaria ejecutiva, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Unico de Identidad número _____, quien actúa en nombre y representación de GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V. del domicilio de San

Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno tres cero seis seis ocho - cero cero uno - cero, cuya personería legitimaré más adelante; y por otra parte comparece JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS HERNANDEZ conocido por ELISEO CASTELLANOS , de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, a quien conozco por razón de este instrumento e identifiqué debidamente mediante su Documento Unico de Identidad número

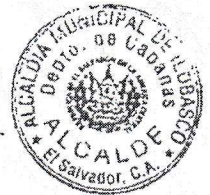
, con Número de Identificación Tributaria

, actuando como alcalde municipal en nombre y representación de ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOBASCO, del domicilio de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero seis cero nueve siete nueve - cero cero uno - cuatro, cuya personería legitimaré más adelante; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento anterior por haber sido puestas personalmente por ellos, así como también los conceptos del mismo, el que contiene un **CONTRATO DE COMPRAVENTA A PLAZOS**, celebrado en esta ciudad, este mismo día sobre un vehículo NUEVO: MARCA: ISUZU; CLASE: CAMION; TIPO: NPR CABINA CHASIS; COMBUSTIBLE: DIESEL; MODELO Y AÑO: NPR SIETE UNO L-HJ CINCO VAY / DOS MIL DIECINUEVE; CAPACIDAD: CUATRO TONELADAS; COLOR: BLANCO; MOTOR: SIETE DOS NUEVE NUEVE CINCO DOS; CHASIS GRABADO: JAANPR SIETE UNO HK SIETE UNO CERO CERO DOS CERO SIETE; CHASIS VIN: S/N; PLACAS: AUN NO TIENE, el cual **EL COMPRADOR** se ha dado por recibido a su entera satisfacción, declara haber probado y revisado cuidadosamente el vehículo descrito. Manifiesta también el **COMPRADOR**, que ha recibido los documentos necesarios para asegurar el goce y uso del vehículo descrito en el contrato anterior, y que hasta no haber pagado la totalidad del precio de la venta en la forma indicada no tendrá el dominio sobre el vehículo. El precio de venta del vehículo es de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuya forma de pago se especifica claramente en el contrato así como las demás condiciones de la compraventa. La tasa de interés del cero punto nueve uno dos cinco por ciento mensual sobre saldos, podrá ser incrementada durante el plazo por la Vendedora o la Cesionaria de acuerdo a las condiciones del mercado y no podrá ser mayor a la tasa máxima establecida y publicada para el segmento por el Banco Central de Reserva de El Salvador. En caso de mora **EL COMPRADOR** reconocerá el cuatro por ciento mensual adicional sobre el saldo y que la mora en el pago de una de las cuotas en la fecha estipulada, hará caducar automáticamente el plazo concedido y toda la obligación se volverá exigible inmediatamente como si se tratara de plazo vencido. Y yo, el Notario DOY FE: 1) De ser auténticas las firmas que cubren el documento anterior y que literalmente se leen: "A. NAVARRO" y "J.M.D.C.H.", por haber sido puestas personalmente por los comparecientes, quienes son de las generales expresadas; 2) De ser auténtico el contenido del documento que he identificado en sus cláusulas esenciales y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa BLANCA AZUCENA

NAVARRO MARIN, por haber visto y considerar suficiente: El Poder Especial Mercantil Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador el día dieciseis de noviembre del dos mil diecisiete en los oficios del Notario MAURICIO MOSSI CALVO por Carlos Enrique Quiros Noltenius en su carácter de Representante Legal de GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V., a favor de BLANCA AZUCENA NAVARRO MARIN, en el cual expresamente se le faculta para celebrar contratos como el presente; el Poder relacionado se encuentra inscrito al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, inscripción verificada el quince de diciembre del dos mil diecisiete, y en él, el notario autorizante dio fe tanto de la existencia legal de la Sociedad como de la capacidad del Representante Legal para otorgar ese Poder; 3) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS HERNANDEZ conocido por ELISEO CASTELLANOS, por haber tenido a la vista: a) La Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la que consta que con base a los resultados del escrutinio final correspondiente a las elecciones celebradas el cuatro de marzo del presente año resulto electo como Alcalde del Concejo Municipal de Ilobasco, del Departamento de Cabañas, el compareciente señor JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS HERNANDEZ, para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finaliza el treinta de abril del año dos mil veintiuno, la cual de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos sesenta y tres letra d, sesenta y cuatro letra a, romano VI, doscientos diecinueve, doscientos veintiuno y doscientos veinticuatro del código electoral fue suscrita por todos los miembros de dicho Tribunal y por el Secretario. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta acta que se compone de dos hojas rarifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

F) 
LA VENDEDORA

F) 
EL COMPRADOR



NYCF

El suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cuatro hojas. Es FIEL Y CONFORME con su original con el cual se confronto. Lo anterior según Art 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias. San Salvador treinta de Octubre del Año Dos Mil Dieciocho.

